



Trujillo, 29 de Noviembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 007319-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007319-2024-GRLL-PPR de fecha 02 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, adjuntando la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01580-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 26 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: *“... declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia:*

1. Declaro **NULA en parte** la Resolución Ejecutiva Regional N°3044-2019- GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019.
2. **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el reconocimiento y pago de la bonificación personal desde el **01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto de 2019** y reintegro de la bonificación personal desde el **01 enero de 2006 hasta el 10 de agosto de 2019** y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el **01 de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto del 2019**, fecha en que se publica el Decreto Supremo N°261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276); debiendo deducirse los montos que -por este concepto- se hubieren efectuado, **más el pago de devengados e intereses legales**; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que está afiliado el accionante.
3. **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita un periodo diferente a lo fijado en la presente resolución; así como, en cuanto solicita el pago continuo.”;

Que, la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 21 de junio del 2024, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

*“4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° SEIS, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **SEGUNDO ABEL POLO CHÁVEZ** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: **NULA en parte** la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044- 2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019. **Y ORDENA** que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante el reconocimiento y pago de la bonificación personal desde el **01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019** y reintegro de la bonificación personal desde el **01 enero del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019** y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el **01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019**, fecha en que se publica el D.S. N° 261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del D.L. N° 276); debiendo deducirse los montos que -por este concepto- se hubieren efectuado, **más el pago de devengados e intereses legales**; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que está afiliado el accionante.”;*





Que, la Resolución N° 11 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 16 de agosto del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone

*“1.- **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.*

*2.- **CUMPLA**, la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO** “el reconocimiento y pago de la bonificación personal desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019 y reintegro de la bonificación personal desde el 01 enero del 2006 hasta el 10 de agosto del 2019 y pago del beneficio adicional por vacaciones desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, fecha en que se publica el D.S. N° 261-2019-EF (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del D.L. N° 276); debiendo deducirse los montos que -por este concepto- se hubieren efectuado, más el pago de devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que está afiliado el accionante. ...”;*

Que, mediante Oficio N° 002240-2024-GRLL-GOB, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 01580-2023-0-1601-JR-LA02, iniciado por el demandante, el señor POLO CHAVEZ, SEGUNDO ABEL, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000065-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 12 de septiembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 10 de agosto 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Segundo Abel Polo Chávez**, en el cargo de Chofer II, con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Ochocientos Noventa y Seis y 29/100 Soles (S/ 1,896.29).*

2. Reconocer el pago del beneficio adicional por Vacaciones del periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto de 2019, monto ascendente a Novecientos Uno y 25/100 Soles (S/. 901.25).

3. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta agosto 2019, monto ascendente a Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 56/100 Soles (S/ 644.56), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

4. Descontar en la Planilla Única de Pago, la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones – ONP que se encuentra afiliado el demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.

(...)

6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional e intereses Legales Laborales”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y





tomando en cuenta el Informe N° 000065-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 01580-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000161-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, el pago y reintegro de la Bonificación Personal, desde el 01 de setiembre 2001 hasta el 10 de agosto 2019, cuyo monto asciende a S/ 1,896.29 soles (Mil Ochocientos Noventa y Seis y 29/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, el pago del beneficio adicional por vacaciones desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a S/ 901.25 soles (Novecientos Uno y 25/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido setiembre 2001 hasta agosto 2019, monto ascendente a S/ 644.56 soles (Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 56/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, realice la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones en el que se encuentra afiliado el servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**, de conformidad a lo dispuesto en las sentencias judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *"Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **SEGUNDO ABEL POLO CHAVEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

